

JUNTA DIRECTIVA DEL SENARA

Acuerdo 3748. Sesión extraordinaria 267-09 del 27 de mayo 09.

Nuevos requisitos para el trámite de perforación de pozos en el SENARA

Se modifica el acuerdo 3672 tomado por esta Junta Directiva en sesión ordinaria N 551-08 del 2 diciembre 08, para que se lea así.

Todas las solicitudes de perforación de pozos deben entregar como anexo a la solicitud al SENARA la siguiente información.

- a) Coordenada y altura del sitio a perforar tomadas en campo con GPS o por levantamiento topográfico.
- b) Breve descripción de la geología local y mapa geológico a escala 1:50.000 que contenga la ubicación de la propiedad y sitio propuesto del pozo a perforar.
- c) Información técnica existente de pozos y manantiales registrados en la base de datos Pozos del AyA y del Departamento de Aguas del MINAET en un radio de 500 metros. Debe contener caudal otorgado, uso, propietario, coordenadas.
- d) Declaración jurada firmada por el Geólogo responsable y el propietario del sitio donde se realizara la perforación del pozo, con lo siguiente.
 - i. El sitio de perforación se encuentra a una distancia mayor de 1 km de la costa.
 - ii. El sitio de perforación se encuentra a distancia mayor de 40 metros de edificios ajenos, de un ferrocarril o carretera, etc. y de otras fuentes posibles de contaminación.
 - iii. El sitio de perforación se encuentra a distancia mayor de 100 metros de otro alumbramiento o fuente, río, canal, acequia o abrevadero público, según lo estipulado en el artículo 8 de la Ley de Aguas,
 - iv. El sitio de perforación se encuentra a una distancia mayor de 200 metros de sitios de captación o tomas surtidoras de agua potable, según lo que establece el artículo 31 de la Ley de Aguas.

En aquellos casos cuya declaración jurada mencionadas en el apartado d), indiquen que los sitios de perforación se encuentran a distancia menores a las establecidas. Estos estudios son los siguientes.

- e) En caso de que la declaración jurada indicada en el punto d) i, indique una distancia menor a 1 km de la costa (a partir de la pleamar), debe aportar un estudio de evaluación del riesgo de intrusión salina, el cual debe realizarse por medio de una metodología que analice el caso en una situación dinámica o bajo régimen de bombeo. Se recomienda el uso de la metodología de Glover u otro similar.
- f) En caso de que la declaración jurada indicada en el punto d) ii indique que el sitio de la perforación se encuentra a una distancias menores a los 40 metros de edificaciones debe aportar un estudio de riesgo de contaminación que

contemple al menos la identificación de fuentes reales de contaminación en un radio de 40 metros, zonas de captura y protección, análisis de vulnerabilidad por el método de GOD, tránsito de contaminantes y análisis de riesgo de contaminación.

- g) En caso de que la declaración jurada indicada en el punto d) iii, indique que el sitio de la perforación se encuentra a una distancia menor a los 100 metros de otras fuentes de agua, debe aportar un estudio de radio de interferencia e influencia de pozos donde se demuestre técnicamente la no afectación o interferencia entre el pozo y la fuente cercana.
- h) En caso de que la declaración jurada en el punto d) iv. Indique que el sitio de la perforación se encuentra a distancia menor a los 200 metros de fuentes de abastecimiento público, debe aportar un estudio de radio de interferencia e influencia de pozos donde se demuestre técnicamente la no afectación o interferencia entre el pozo y la fuente de abastecimiento.

En todos los casos, mencionados en los puntos e), f), g) y h) se debe hacer entrega del modelo hidrogeológico conceptual, con base en la información existente. Entiéndase como modelo hidrogeológico conceptual, la presentación de los acuíferos que existen en la zona donde se pretende perforar, definir cuál acuífero se captará, el tipo de acuífero (si es libre, confinado o semiconfinado), parámetros hidráulicos del acuífero, mapas y perfiles hidrogeológicos que contengan las ubicaciones de los niveles de aguas y direcciones de flujo del acuífero a captar. Se deben aportar los datos de respaldo de la información utilizada para el modelo hidrogeológico conceptual. Además, se debe aportar la información de los parámetros hidráulicos de las pruebas de bombeo existentes en los registros de pozos o realizar una prueba de bombeo en pozos cercanos al sitio de la nueva perforación. En el caso que los dueños de los pozos no den permiso para realizar la prueba, o no existan pozos cercanos, así lo debe indicar en la solicitud. En los casos en que no se aporta información técnica de campo, el SENARA valorará si los datos asumidos brindan suficiente certeza para su análisis y resolución.

Solicitudes de perforación de pozos ubicadas en las zonas hídricas en condición especial.

Se consideraran como zonas con características hídricas especiales aquellas para las cuales el SENARA ya cuente con estudios técnicos que acrediten evidencias de sobreexplotación, intrusión salina o alta vulnerabilidad a la contaminación.

Cuando se solicite el criterio del SENARA referente a la explotación de recursos hídricos subterráneos o permisos de perforación de pozos ubicados en zonas con características hídricas especiales, la DIGH valorará las solicitudes caso por caso, considerando la presencia de tales características de la zona y emitirá las recomendaciones a las instancias superiores que técnicamente correspondan y que resulten necesarias para la adecuada protección de cantidad y calidad del recurso hídrico, así como para la satisfacción del interés público.

Dentro de estos casos no se excluye la posibilidad de autorizar perforaciones o explotaciones cuando exista un fin público de por medio, sea porque el fin de las mismas sea para abastecimiento público de agua potable, conforme a solicitud de las instituciones que brinden el servicio público en la zona (AyA, ESPH, JASEC,

Municipalidades, ASADAS, cooperativas y otros prestatarios de servicio público), caso en el cual los interesados deberán aportar las justificaciones que respalden la existencia del interés público, así como la información técnica que SENARA considere pertinente para la protección de la calidad y cantidad de los recursos hídricos.

Actualmente el SENARA cuenta con estudios técnicos que acreditan la existencia de zonas con características hídricas especiales en los siguiente lugares.

- Zona del Valle Central
- Zona del acuífero Mala Noche en Samara
- Zona del acuífero Huacas – Tamarindo y acuíferos costeros norte de Santa Cruz
- Zona del acuífero de Sardinal.

Además de las anteriores zonas, también se ha identificado como zona de restricción a la perforación de pozos, los acuíferos costeros de Carrillo, Guanacaste, de acuerdo con una disposición emitida por la Sala Constitucional. La delimitación de estas zonas debe quedar a disposición del público en la Oficinas Centrales del SENARA y el sitio Web: www.senara.or.cr.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta. **ACUERDO FIRME**